

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 003402-2022-JN/ONPE

Lima, 22 de Septiembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001252-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano GASTON ELEODORO MAGUIÑA RODRIGUEZ, excandidato a gobernador regional de Ucayali por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 004004-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001252-2021-JN/ONPE, del 28 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano GASTON ELEODORO MAGUIÑA RODRIGUEZ, excandidato a gobernador regional de Ucayali (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas<sup>1</sup>;

Con fecha 29 de noviembre de 2021, el administrado interpuso un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Sin perjuicio de lo presentado por el administrado, corresponde verificar si este se constituyó o no en candidato en las ERM 2018, pues ese es el presupuesto de existencia de la obligación de rendir cuentas de campaña;

Sobre el particular, a efectos de analizar a quién se considera candidato, se aplicará la norma que resulte más favorable al administrado, incluso respecto de las sanciones en ejecución, conforme al segundo párrafo del numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Por ello, para el presente caso, al ser una norma más favorable dentro del procedimiento administrativo sancionador (PAS) que se inició contra el administrado, resulta aplicable los alcances del artículo 5 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE el 30 de noviembre de 2021; el cual señala lo siguiente<sup>2</sup>:

#### Artículo 5.- Definiciones

##### **Persona candidata a cargo de elección popular**

Ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE.

<sup>1</sup> En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

<sup>2</sup> Al respecto, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, define en su artículo 5 que –candidato a cargo de elección popular– es aquel "ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales".



En atención a ello, de la revisión de los actuados, se observa que el administrado no adquirió la condición de candidato. A través de la Resolución N° 00235-2018-JEE-CPOR/JNE, del 3 de julio de 2018<sup>3</sup>, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura del administrado; por lo que, la candidatura no fue inscrita por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo;

Al no haberse constituido el administrado en candidato, no puede exigírsele el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral en las ERM 2018. Por tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001252-2021-JN/ONPE, así como las actuaciones posteriores, y disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano GASTON ELEODORO MAGUIÑA RODRIGUEZ y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001252-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano GASTON ELEODORO MAGUIÑA RODRIGUEZ el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/gec/edv

<sup>3</sup> Por Resolución N° 00282-2018-JEE-CPOR/JNE, de fecha 09 de julio de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de apelación.

